

NOTIFICACIÓN POR AVISO

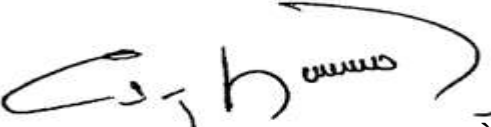
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE**

Procede a notificar por aviso a **JON ALEJANDRO VASQUEZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.555.631 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	Auto No. 023 del 11/06/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS.85.800.9.40.11.001.2024.003
Persona a Notificar:	JON ALEJANDRO VASQUEZ LEON
Recursos:	No procede ningún recurso

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Yopal, los once (11) días del mes de junio de 2026.


EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHÓN
Gerente Seccional Casanare

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE

AUTO N° 0023

EXPEDIENTE. 85.800.9.40-11-001-2024-003

La Gerencia Seccional Casanare del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dentro de la actuación administrativa sancionatoria No. 85.800.9.40-11-001-2024-003, adelantada por el presunto incumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución del primer ciclo de vacunación del año 2023, observa que la parte investigada no solicitó la práctica de pruebas dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente, se evidencia que la citación para notificación personal mediante mensajería 4-72 fue surtida el día 21 de Agosto de 2024, razón por la cual el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles y notificado por Aviso mediante página web el 27 de mayo del 2026, cumpliendo el termino de cinco (05) días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos objeto de investigación, relacionados con la conducta denominada “No vacunación de predio – Causa 001”, contemplada en el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio – PAS del ICA.

Así las cosas, al no evidenciarse actuaciones oportunas por parte del investigado y no existir solicitudes probatorias presentadas dentro del término legal, este despacho prescindirá de la etapa de práctica de pruebas dentro del periodo probatorio previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que no existen pruebas por decretar o practicar de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, adelantada por la omisión de realizar la vacunación correspondiente al ciclo 01 de 2023.

ORDENA

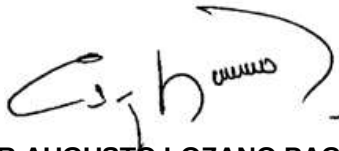
- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. **85.800.9.40-11-001-2024-003** que se adelanta contra JON ALEJANDRO VASQUEZ LEON las siguientes:

- Acta de predio no vacunado con fecha de visita 07/07/2023 con radicado: 44f2c1b4f0873e1. En un (1) folio.
- Copia de cedula del investigado en un (1) folio.
- Auto de formulación de Descargos N° 008 del 06 de marzo del 2024 en nueve (9) folios.

- Acta de envío de SMS de fecha 21/08/2024 en un (1) folio.
 - Diligencia de notificación Aviso de auto de formulación de cargos de fecha 27/05/2026 en un (1) folio.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yopal a los Once (11) días del mes de junio de 2.026



EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON
Gerente Seccional Casanare